



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), once de agosto de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00431** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. De conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2022, en la demanda se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, para el caso, el e-mail de la Secretaría de Tránsito correspondiente.
2. Deberá aportar una relación detallada de los gastos de salud y educación, indicando el concepto de cada gasto, con sus respectivos documentos que den cuenta clara de las sumas de dinero que se pretenden cobrar.
3. Deberá allegar los soportes de los gastos de salud correspondientes a los periodos cobrados desde julio de 2021 a mayo de 2022, toda vez que las facturas aportadas no coinciden con el 50% del valor que le corresponde a la ejecutante.
4. Deberá soportar la transacción de Bancolombia con la respectiva factura de gasto de salud, caso contrario, deberá excluir dicho valor y, por consiguiente, deberá modificar la suma pretendida.
5. Se deben excluir las sumas de dinero relacionadas con el "tratamiento de terapia con masaje Pressel" y "Sanación Reconectiva", toda vez que los mismos no hacen parte de gastos de salud, en tal sentido, deberá modificar la suma que pretende cobrar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.